



Segundo Congreso Nacional de  
**Derecho Deportivo**

# Intermediarios y árbitros: 2 protagonistas en revisión

Vicente Javaloyes

Especialización  
**Gerencia del  
Deporte**



**GIGEDE**  
Grupo de Investigación  
en Gerencia Deportiva

**#Quedateencasa**  
**#Asistealcongreso**

@javaloyesv



# ÉRASE UNA VEZ UN CUENTO

Ilustrado por Lorena Azpiri

RBA



Profesionalización del deporte en todos sus ámbitos organizativos

Deportista profesional, entrenador, preparador físico...

**Y el árbitro ???**

## ¿Es un deportista?

Deportista que durante el ejercicio de una competición o prueba deportiva, aplica y hace respetar las reglas de juego, otorgando oficialidad a los resultados obtenidos.

## ¿Naturaleza Jurídica?

- Asociado que se integra voluntariamente en la Federación
- Agente colaborador de la Administración
- Trabajador por cuenta ajena (común)
- Deportista profesional (especial)
- Artistas en espectáculos públicos (especial)
- Profesional independiente, arrendamiento servicios (Trabajador Autónomo)
- Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE)
- Compensación de gastos.



- **Relación de asociado**

- Cuota colegiación
- Obtención de licencia
- Derechos y obligaciones

- **Relación administrativa**

- Labor de intermediación
- Presunción de veracidad
- Potestad disciplinaria ex lege

# El Congreso de la FIFA propugna la profesionalización del arbitraje

**Los árbitros de fútbol profesional no se consideran trabajadores**

**Rubiales: "Trabajaremos para que los árbitros cuenten con Seguridad Social"**

**El Gobierno quiere que los árbitros coticen en la Seguridad Social y paguen impuestos**

**La Liga sigue reservando dos millones para la Seguridad Social de los árbitros**

“ Lo que pedimos es un convenio colectivo. La indeterminación laboral que tenemos es total”

“ Le hemos dado las oportunidades a la ACB, pero ellos enturbian y dilatan cualquier negociación”

**“ESTAMOS CANSADOS DE PROMESAS SIN CUMPLIR”**

*Mundo Deportivo, 11 de mayo de 2010*

ACB | No habrá huelga arbitral

## Los 'playoff' estarán arbitrados por españoles



Los árbitros que dirigieron el enfrentamiento entre Cajasol y Caja Laboral eran estadounidenses. (EFE)



➤ Los árbitros aceptan pitar en el playoff tras la mediación de la FEB y del CSD

➤ La negociación del convenio con la ACB se reabre tras el paro de la última jornada

# FIN DE LA HUELGA



Llamazares, Sáez, Lissavetzky, Portela y Saler en la rueda de prensa en el CSD. Las reuniones de ayer sirvieron para descongelar la huelga y sentar las bases de la nueva negociación

31/08/2010

*Mundo Deportivo, 19 de mayo de 2010*



## DERECHOS ADQUIRIDOS

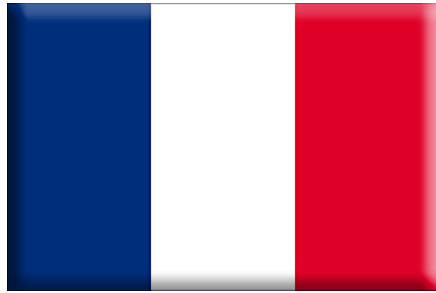
- Emolumentos fijos.
- Emolumentos variables (Liga Regular, Copa del Rey, Play-Off).
- Seguro de salud.
- Seguro de incapacidad total, temporal, por accidente o enfermedad.
- Seguro para el supuesto de muerte por accidente.
- Indemnización por causa de extinción del contrato a instancia de la ACB o con causa excusable del árbitro.
- Los árbitros ceden el derecho de imagen a la ACB, a cambio de una contraprestación económica de ésta a la AEBA.

<http://www.acb.com/redaccion.php?id=69914>



## **PLAN INTEGRAL DE MEJORA DE LA ACTIVIDAD ARBITRAL**

- Progresiva profesionalización y **dedicación exclusiva** a la actividad arbitral.
- **Reducción** de las plantillas arbitrales: 20 árbitros en 1ª y segunda División "A".
- **40 horas** semanales de dedicación:
  - 24 horas cada 15 días de arbitraje
  - 16 horas entre semana: entrenamiento y formación continua (4 días/semana)
- Participación en **reuniones previas** a cada partido.
- Participación en **reuniones de post-partido** (lunes y martes).
- Establecimiento de protocolo de **autoevaluación** individual y de equipo.
- Reuniones **quincenales** con todos los árbitros en sede Comité Técnico Árbitros.
- Obligación de superar 3 veces por temporada las **pruebas** de aptitud física.
- Obligación de asistir a una **concentración** antes del inicio de la temporada.
- Participación en los **cursos de formación** o perfeccionamiento, al menos una vez al año.
- Participación con la LNFP y sus clubes en **campañas de divulgación** de las reglas de Juego, explicación de novedades, etc.
- .....



Es un deportista.

**Estatuto jurídico del árbitro:**

- Trabajador independiente (autónomo).
- Encargado de una “misión de servicio público”.
- Goza de independencia e imparcialidad.

## **Nota de dependencia** (dentro del ámbito de organización y dirección)

Federaciones: ejercicio de **funciones públicas delegadas** entre las que se encuentra la potestad disciplinaria deportiva (art. 3.1 f) R.D. 1835/91 de 20 diciembre), que en el ámbito de desarrollo de los encuentros se ejerce por los árbitros.

Los árbitros son **agentes colaboradores de la Administración** en el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.

No hay facultad real de **sanción laboral** por infracción, sino que los árbitros están sometidos únicamente a la **disciplina deportiva**.



**Relación es administrativa**

**STS (Sala Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), de 26 junio 2001.**

Federaciones deportivas: naturaleza jurídica; potestad disciplinaria deportiva; procedimiento sancionador: inaplicación: descenso de categoría arbitral: al no encontrar su causa en ninguna sanción disciplinaria, sino de una manera objetiva formal, en una **calificación de aptitud** para el desempeño de su función, con la consecuencia de un criterio determinante del mantenimiento, ascenso o descenso de la categoría arbitral. **Incompetencia cont.-admin.** (civil).

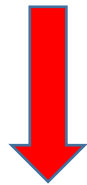
**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (Sala Laboral) S. 31/5/2012.**

Demanda en reclamación de cantidades y despido de árbitro a División Mayor Fútbol Colombiano (DIMAYOR). Contrato verbal de trabajo. El Juzgado Laboral estima la relación laboral que es revocada por el tribunal superior al entender que **no concurren las notas de dependencia y subordinación**. El árbitro firmaba antes de cada partido un contrato de prestación de servicios con el club local, que le pagaba el dinero estipulado. **El árbitro podía aceptar o no la designación gozando de autonomía.**

Concurren notas de dependencia que en otro tipo de relación no generaría duda de subordinación y laboralidad, **pero aquí sí.**

¿Qué pasaría si un árbitro...?

- no se presenta a pitar un partido.
- diera por finalizado un partido antes del tiempo establecido sin justa causa.
- no envía el acta del partido en el formato y plazo establecido por cada Federación.
- arbitra con una equipación diferente a la establecida.
- incluyera en su equipación un mensaje o publicidad no autorizada.
- no asiste a los cursos de perfeccionamiento técnico o pruebas de aptitud



**Artículo 138. Faltas cometidas por los componentes del equipo arbitral y sus sanciones.** La sanción puede ser suspensión encuentros hasta perpetuidad.



**Ascensos y Descensos:** modificación sustancial condiciones contrato.

La adscripción a una u otra categoría (diferente \$) estaría condicionada a una serie de criterios.

Motivo de **despido** procedente (causas objetivas) no pasar cada temporada las pruebas de aptitud (físicas y técnicas).

**El Anteproyecto de Ley del Deporte (art. 41.4):** “Cuando los árbitros perciban por su actuación una **retribución por su labor** y no un simple reintegro de gastos por desplazamiento, estancia u otro concepto, conforme, en este último caso, a la legislación laboral y fiscal, **tendrán que formalizar su relación en el marco de las opciones que establece la normativa laboral y ser incorporados al sistema de Seguridad Social.**”

# El juez admite la demanda contra Tristante y la RFEF

Los socios llevan a juicio al colegiado y a la Federación

Se habla de: Liga BBVA | Ligas fútbol | Fútbol | Competiciones | Deportes | Más temas »



AROA HUERCIO, J. A. VERA | 17 de septiembre de 2004 | 00:00

La demanda civil que en su día interpusieron un centenar de socios y accionistas del Valencia contra Tristante Oliva y la RFEF ha sido admitida a trámite por el juzgado de primera instancia número 21 de Valencia. Los demandantes se sintieron perjudicados por el penalti que el colegiado murciano pitó en el Real Madrid-Valencia de la temporada pasada (1-1), en el que pitó penalti por un agarrón inexistente de Marchena a Raúl en el último minuto del partido. Nueve jornadas después incluyeron a Teixeira Vitienes por considerar que también tuvo una actuación negligente en el Valencia-Real Sociedad (2-2).

De esta manera, y tras un acto de conciliación al que no se presentaron las dos partes acusadas (los colegiados y un representante de la Federación), la demanda seguirá su curso. No obstante, las partes disponen de un plazo de veinte días para presentar las alegaciones que crean convenientes en su defensa y en un plazo de tres o cuatro meses saldrá el juicio en el que el juez dictará sentencia, a favor o en contra de los aficionados, según aseguró el abogado que presentó la demanda, Andrés Sanchis.



Jugada polémica. La acción de Raúl fue interpretada como pena Oliva. El colegiado señaló la pen último minuto del encuentro y empataron el partido. Esta ju demanda que presentó el ab Sanchis, y que ha sido ad

Señoría, ¿era penalti?

Una juez de Valencia abre una causa por las decisiones de un arbitro



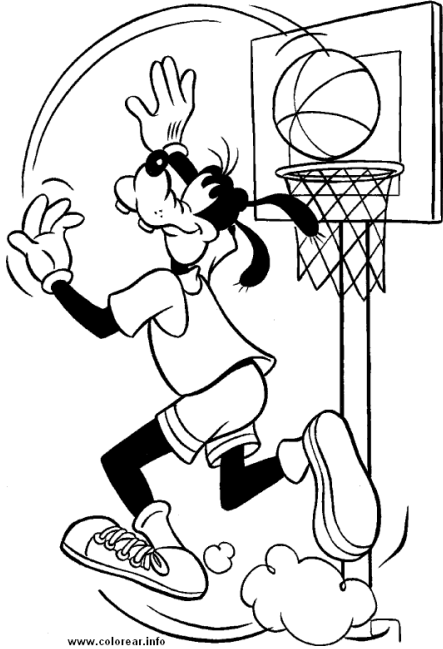
28.450 millones de euros, con más de 1.300M€ en comisiones (2018)  
 El fútbol genera cada temporada unos 500M€ en comisiones.

AGENTE	AGENCIA	DEPORTES	COMISIONES (M€)	CONTRATOS (M€)
1. Scott Boras	Boras Corp.	Béisbol	89.518.361	1.617.340.908
2. Jorge Mendes	Gestifute Internacional	Fútbol	85.565.846	851.339.234
3. Jonathan Barnett	Stellar Group	Fútbol	67.730.764	677.307.643
4. Jeff Schwartz	Excel Sports Management	Baloncesto	56.848.461	1.447.187.491
5. Mino Raiola	Mino Raiola SP	Fútbol	53.537.424	535.410.206
6. Casey Cerrar	Excel Sports Management	Béisbol	52.929.641	1.021.582.690
7. Sam y Seth Levinson	ACES	Béisbol	42.114.746	847.022.341
8. Volker Struth	SportsTotal	Fútbol	39.533.363	395.333.629
9. Pat Brisson	Creative Artists Agency	Hockey	38.605.470	936.414.483
10. Todd Francia	Creative Artists Agency	Fútbol	35.617.802	1.191.754.140

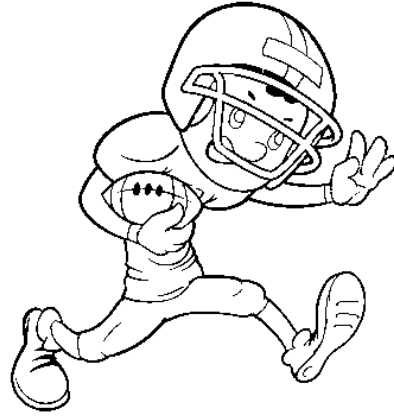
Fuente: Forbes

**Funciones  
amplias**

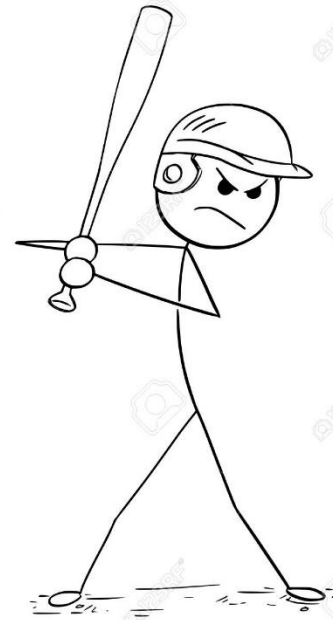




www.colorear.info



twinkl.com



3/4/2002

**Laurent Piau**: interesado en ejercer servicios agente jugadores, entendió que el Reglamento agentes FIFA era **contrario** a los artículos 49 y ss del Tratado CE relativos a la libre prestación de servicios:

- **obstaculiza** la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento al obligar a tener licencia.
- vulnera la libertad contractual al **imponer** un modelo de contrato.
- **prohíbe** recurrir a los tribunales ordinarios.

Tribunal **desestimó** el recurso porque FIFA había **derogado y/o modificación** las disposiciones más restrictivas contenidas en el Reglamento inicial, relativas al examen, el seguro de responsabilidad civil, el código deontológico, la remuneración del agente de jugadores, la propuesta de modelo de contrato, la duración del contrato y las sanciones aplicables; ni se ha acreditado un **abuso de posición dominante** de FIFA, ni de los agentes.

S. 26 enero 2005 Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta). Caso Laurent Piau contra la Comisión de las Comunidades Europeas/FIFA (asunto T-193/02). Confirmada por la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas. CJCE, 23 febrero de 2006 (asunto C-171/05)

## **Reglamento de agentes de jugadores FIFA 2008**

No es aplicable a los servicios prestados a **entrenadores**.

Prohibido usar los servicios de un agente de jugadores no licenciado.

### **Excepciones:**

- Los padres, hermanos o esposa del jugador
- Un abogado en ejercicio

Sólo **PF**. Realizar un examen escrito.

Contratar **seguro** responsabilidad profesional sobre la base de la facturación del agente (no inferior a CHF 100,000) o **Garantía bancaria (aval)** de un banco suizo.

## **Reglamento sobre las relaciones con intermediarios FIFA 2015**

Persona física **o jurídica**. Sistema público de registro. **Proporcionar** los detalles de todos los pagos realizados a intermediarios. Todo contrato debe tener el **nombre y la firma** del intermediario. Está prohibido cobrar comisión a un jugador **menor de edad**. Recomendación 3%.



Aprobar examen tipo test. Contratar **seguro** de responsabilidad profesional mínimo de 250.000 CHF. **Cada 2 años** participar en un **seminario de actualización**. Cada jugador sólo puede tener un agente. Contrato duración no superior a **2 años**. Renovación expresa. Prohibido negociar con un jugador con contrato en vigor para persuadirle en la ruptura o incumplimiento.



**Asociación Nacional** es la responsable de la autorización y regularización de los agentes. Un agente **no** actuar para **más de una parte**. **Seguro** de responsabilidad profesional. Contratos **por escrito**, de duración máxima **2 años**. El Agente sólo aceptará el pago de la persona o club con el que está vinculado.



**Garantía** de CHF 5,000. Hay que **pagar** CHF 1,000 cada año. **Examen** sobre normativa y si se estima necesario una **entrevista**. Es **válida** a partir de la fecha en que sea concedida o renovada y expira el 31 de diciembre del año de los Juegos Olímpicos de Verano. Para renovarla hay que participar en un seminario.



Artículo **1255 Código Civil** reconoce la **libertad contractual** de las partes: “Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público”.

Artículo **1158 Código Civil** puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe o lo ignore el deudor. Argumento utilizado en la S. Audiencia Provincial de Madrid 18/12/08.

**S. 8 julio 2008 Audiencia Provincial Valladolid** delimita el ámbito de aplicación de las normas de la FIFA al afirmar que “...ni los Reglamentos de FIFA ni los de la RFEF son de aplicación, al tratarse de **meros reglamentos**, el primero de ellos de una sociedad privada, que deberán o podrán tener aplicación en el ámbito interno del mundo del fútbol, pero que **no pueden ser invocados en el ámbito civil**. Si un contrato no se realiza de acuerdo con dichos reglamentos, un club o un futbolista podrá ser sancionado, o no podrá ser alineado, pero el contrato celebrado entre las partes desplegará toda su eficacia en el ámbito civil, y se regirá por las normas de los contratos y obligaciones del Código Civil.”

El jugador de fútbol siempre ostentará el derecho a actuar sin agente

**TAS 2006/A/1019, laudo 5 diciembre 2006 (Gurel vs. Ozalan)** En ausencia de acuerdo que así lo regule, la exclusividad en la representación acordada entre Jugador y Agente **no impide** que el **Jugador contrate por sí mismo** con algún club, sociedad, etc. sin la intervención del Agente. Asimismo, en la medida en que el Agente **no intervenga** en la referida operación, **no tendrá derecho** a exigir comisión alguna.

**RECOMENDACIÓN:**

- Incluir cláusula en contrato de intermediación que penalice la negociación y firma de contrato por el propio jugador.
- Firmar todos los contratos laborales como parte interviniente.

Sujeto de las relaciones y acuerdos (agente PF o PJ). Legitimación activa para reclamación.

**TAS 2007/A/1274, laudo 16 diciembre 2007 (Vicenzo Morabito vs. Club Ittihad)**

TAS entiende que el **legitimado** (*legitimatio ad causam*) para reclamar es el propietario del Derecho (en este caso la empresa), ya que todas las acciones (los cheques impagados, cartas, etc.) se envían a nombre de la compañía y no del agente. Por tanto, entiende que a quien corresponde reclamar es a la **compañía** y no al propio agente.

**RECOMENDACIÓN:**

-Dejar claro en el contrato de intermediación los datos del agente así como de la empresa junto a la que realiza el trabajo de intermediación.

Falta la fecha de finalización del contrato de intermediación y no consta intervención del agente.

**TAS 2008/A/1665, laudo 19 mayo de 2009 (J vs. Udinese Calcio SpA)**

Se entiende que la duración del contrato es de **dos años** por lo que el contrato de representación ya había **expirado** y además no había realizado **ningún trabajo** que justificara el pago de comisión.

**RECOMENDACIÓN:**

- En contrato intermediación establecer fecha inicio/finalización.
- Firmar siempre los contratos en cuya gestión se interviene.

Cláusula de sometimiento a TAS incluida en contrato de intermediación Sociedad-Club.

**TAS 2011/O/2465, (MJF Publicidade e Promoções Ltda vs. Fenerbahce SK)**

TAS es competente para conocer el asunto en base a **cláusula arbitral**. Procedimiento **ordinario** que no necesita reclamación previa a la FIFA y se aplica Código de obligaciones Suizo (no el Reglamento de agentes).

**RECOMENDACIÓN:**

-Conocer las Cámaras de resolución locales (Asociaciones).



- Licencia. Examen. Formación. Revisión
- Tope comisión: 10% si cobra del club vendedor; 3% si es del club comprador o del propio jugador.
- Gestionar todos los fichajes y controlar pagos a través del 'Clearing House' (Cámara de Compensación).
- Operaciones se integren en el sistema TMS.
- Sistema de trazabilidad: qué se paga, cómo y cuándo.
- Prohibición representación múltiple.
- Resolución de disputas en FIFA.

## ¿Es necesario tener la licencia federativa?

**S. 4 junio 2007 Audiencia Provincial Valencia:** el Reglamento de Agentes de Jugadores FIFA tiene su ámbito de aplicación reducido a las asociaciones nacionales sujetas a los Estatutos y Reglamentos de la FIFA, y podrá generar los efectos invalidantes o sancionadores que la FIFA pueda establecer en su estricto ámbito de actuación, **pero no en** las relaciones jurídico-privadas que se derivan entre partes en un contrato de mediación, el cual tiene fuerza vinculante para las partes que lo hayan suscrito en virtud de lo establecido en los arts. 1089, 1091, 1254, 1255 y 1258 del C.C.

# Ley nº 2874/2006 del Deporte Paraguay

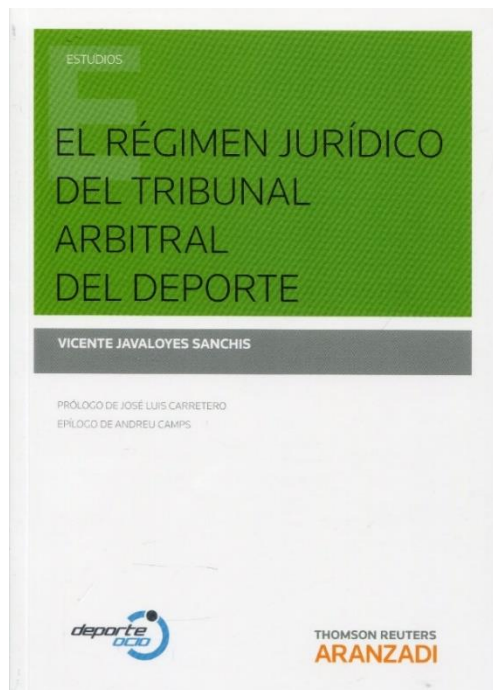
**Artículo 57.** Se considera **agente deportivo**, a los efectos de esta Ley, a toda persona que ejerza, ocasional o habitualmente, a cambio de una remuneración, la actividad de poner en contacto a las partes interesadas en la conclusión de un contrato relativo a la actividad de deportista profesional en los términos del artículo anterior. La Secretaría Nacional de Deportes controlará el ejercicio de la profesión de agente deportivo en el territorio nacional, **salvo** en los casos en que existan reglamentaciones específicas de las Federaciones Deportivas Internacionales.

**Artículo 58.** Un agente deportivo representará a **una sola de las partes** en el mismo contrato, quién le otorgará el mandato respectivo. El mandato precisará el monto de la remuneración, la que **no excederá** en ningún caso el **10% (diez por ciento)** del monto del contrato concluido. Todo convenio contrario a lo establecido en este artículo se considera nulo.



**Y colorín, colorado,  
como vemos...  
este cuento no ha acabado**

[vjavaloyes@inefc.es](mailto:vjavaloyes@inefc.es)



[es.linkedin.com/in/vjavaloyes/](https://www.linkedin.com/in/vjavaloyes/)



<https://www.facebook.com/vicente.javaloyessanchis>



@javaloyesv